Estatutos Sociales de
ABANCA Corporación Bancaria, S.A.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.º M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

ABANCA Corporación Bancaria, S.A. es el resultado de la fusión de NCG Banco, S.A. y Banco Etcheverría, S.A.

El Banco Etcheverría se funda en Galicia en el siglo XVIII, siendo el banco decano de la banca española. A lo largo de sus muchos años de historia el Banco Etcheverría ha desarrollado su actividad permanentemente orientada a satisfacer las necesidades de sus clientes, habiendo alcanzado a través de generaciones una cultura diferencial en el trato personal muy cercana a sus clientes y su equipo humano, fundamentada en profundos principios como el servicio y la prudencia. ABANCA Corporación Bancaria, S.A. aspira a mantener dichas cualidades, comenzando por la sede social del Banco Etcheverría.

Adicionalmente, y en consideración a las entidades a las que debe su origen, ABANCA Corporación Bancaria, S.A. manifiesta su compromiso con la banca sostenible en beneficio de sus clientes, en particular con la dinamización del tejido empresarial gallego y el favorecimiento del desarrollo social y económico de Galicia.

La sostenibilidad es una de las metas que se propone ABANCA Corporación Bancaria, S.A., por ello, su cultura se sustenta en los cuatro valores que deben regir los comportamientos de todo su equipo humano: responsabilidad, confiabilidad, calidad e innovación. Así, se busca construir un proyecto rentable, sostenible y socialmente beneficioso.

TÍTULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Sección 1ª. Identificación de la Sociedad

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina "ABANCA Corporación Bancaria, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**") y se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad es continuadora, sin interrupción ni excepción, de todos los negocios bancarios de Don Domingo Etcheverría Naveyra, que fue banquero inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros con número 112, y su objeto social lo constituye:

   a) la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general o relacionados directa o indirectamente con éste y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares y la realización de actividades de mediación de seguros; y

   b) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades o entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

Artículo 3. Domicilio social, sucursales y página web corporativa

1. La Sociedad tiene su domicilio social en la ciudad de Betanzos, A Coruña, calle Cantón Claudino Pita, nº 2.
2. El consejo de administración es competente para acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. El consejo de administración es asimismo competente para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, delegaciones, representaciones u oficinas de la Sociedad, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social sin necesidad de establecimiento permanente.
4. La Sociedad tiene página web corporativa. El consejo de administración podrá acordar su modificación, traslado o supresión.

Artículo 4. Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones

1. La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.
2. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Sección 2ª. El capital social y las acciones

Artículo 5. Capital social

El capital social es de dos mil cuatrocientos setenta y seis millones doscientos ocho mil novecientos euros (2.476.208.900 €).

Está dividido en dos mil doscientas cincuenta y un millones noventa y nueve mil (2.251.099.000) acciones, de un euro con diez céntimos (1,10 €) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.

Artículo 6. Derechos del accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la ley y en estos estatutos y, en particular, los siguientes:
   a) derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
   b) derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones;

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

c) derecho de asistir y votar en las juntas generales;

d) derecho de impugnar los acuerdos sociales; y

e) derecho de información.

El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la ley y por los estatutos.

2. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

Artículo 7. Copropiedad, usufructo, prenda y otros derechos sobre las acciones

1. Cada acción es indivisible. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

2. El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en la ley y demás disposiciones complementarias.

Artículo 8. Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que le sean aplicables.

2. El consejo de administración podrá designar y sustituir, conforme a los requisitos y el procedimiento legalmente establecidos, a la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta.

3. La entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones y la Sociedad llevará su propio registro con la identidad de los accionistas.

4. La persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.

5. Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, la Sociedad podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas.

Artículo 9. Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos que incorporan son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

Artículo 10. Desembolsos pendientes

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y el momento que determine el consejo de administración en el plazo máximo de cinco (5) años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.

Sección 3ª. Aumento y reducción del capital

Artículo 11. Aumento de capital

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias o en aportaciones no dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas que ya figuraban en el patrimonio de la Sociedad. Asimismo, el aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con la transformación de beneficios o reservas.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

Artículo 12. Capital Autorizado

1. La junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, podrá delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que éste decida, sin previa consulta a la junta general y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente de acuerdo con la legislación aplicable.
2. La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta, con los límites establecidos en la ley.

Artículo 13. Reducción de capital

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar los desembolsos pendientes, la constitución o incremento de la reserva legal o de las reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

2. En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá hacerse en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del Artículo 38 posterior.

Sección 4ª. Emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 14. Emisión de obligaciones y otros títulos de deuda

1. La Sociedad puede emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda de conformidad con los términos previstos en la ley, así como garantizar las emisiones que realizan sus filiales.
2. El consejo de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de las obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.
3. La junta general de accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como de cualesquiera otras cuya emisión le competa de conformidad con la ley.
4. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir las obligaciones a que se refiere el apartado 3 anterior. El consejo podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

   La junta general podrá asimismo autorizar al consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.

Artículo 15. Obligaciones convertibles y canjeables

Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

Artículo 16. Otros valores

La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores distintos de los previstos en los Artículos anteriores cumpliendo los requisitos que establezca la normativa aplicable.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

TÍTULO II. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección 1ª. Órganos y distribución de competencias

Artículo 17. Órganos y distribución de competencias

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la junta general de accionistas y el consejo de administración, los cuales tendrán las facultades que se les asignan en la ley y en los presentes estatutos, que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en la ley y en estos estatutos se determine.

2. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

   a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.

   b) El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

   c) La modificación de los estatutos sociales, salvo que la ley atribuya dicha competencia a los administradores.

   d) El aumento y la reducción del capital social.

   e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

   f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

   g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

   h) La aprobación, en su caso, del reglamento de funcionamiento de la junta general.

   i) La autorización al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones convertibles o que atribuyan una participación en las ganancias sociales, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos estatutos.

   j) El acuerdo sobre la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario oficial.

   k) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, salvo cuando en relación con alguna de las materias indicadas la ley atribuya la competencia a los administradores.

   l) La autorización para adquirir acciones propias.

//ABANCA

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

m) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley aplicable.

n) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, en los términos previstos en la legislación aplicable.

o) La disolución de la sociedad.

p) La aprobación del balance final de liquidación.

q) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

r) La decisión sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración.

s) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

En relación a lo dispuesto en los apartados f) y g) anteriores, se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración. En particular, la junta no podrá impartir instrucciones al consejo de administración o someter a su autorización la adopción por el consejo de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión. El consejo de administración podrá, a su vez, delegar funciones en una o varias comisiones o comités y en uno o varios consejeros en los términos previstos en estos estatutos y en el acuerdo de delegación.

Sección 2ª. La junta general de accionistas

Artículo 18. Clases de juntas generales

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será no obstante válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.
4. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

Artículo 19. Convocatoria de la junta general

1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. Previo acuerdo al respecto del consejo de administración la junta general podrá reunirse, además de en el domicilio social de la Sociedad, en el término municipal de A Coruña, de Lugo, de Ourense, de Pontevedra, de Santiago o de Vigo, ciudades todas ellas en las que se ubican las Direcciones Territoriales de "ABANCA Corporación Bancaria, S.A." en Galicia.

2. Asimismo, el accionista o accionistas que representen el porcentaje mínimo previsto en la ley en cada momento a estos efectos tendrán derecho a solicitar y a obtener del consejo de administración que se convoque una junta general siempre que lo estime oportuno.

Artículo 20. Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

   Para concurrir a la junta general será indispensable utilizar la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, que se expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan aquel derecho.

2. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, siempre y cuando así esté previsto en la convocatoria.

   A estos efectos la Sociedad contará con mecanismos que permitan la asistencia y participación y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de las juntas generales de accionistas por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o su representante.

   En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

   Por otra parte, también serán válidas las juntas generales celebradas exclusivamente de manera telemática, siempre que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o vídeo, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el consejo de administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad,

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

especialmente el número de sus accionistas. Asimismo, en caso de celebración de la junta de forma exclusivamente telemática, el acta de la junta será necesariamente levantada por notario.

3. Los consejeros deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta.

4. El presidente de la junta general podrá autorizar el acceso a la junta de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 21. Representación en la junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los presentes estatutos y, en su caso, en la ley.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.

3. El presidente de la junta general está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

Artículo 22. Constitución de la junta general

1. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.

2. La validez de la constitución se determinará respecto a cada uno de los acuerdos que hayan de adoptarse, quedando, en su caso, reducido el orden del día a los asuntos para los que exista quórum.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la junta quedará válidamente constituida como junta universal siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día.

4. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.

Artículo 23. Presidencia y secretaría de la junta

1. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente y, a falta de presidente y vicepresidente, por el miembro del consejo de administración que elijan por mayoría simple los accionistas asistentes, o a falta de ellos por el accionista que elijan por mayoría simple los accionistas.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

2. El presidente estará asistido por el secretario de la junta. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración o, en su defecto, el vicesecretario y, a falta éstos, el miembro del consejo de administración que elijan por mayoría simple los accionistas asistentes, o a falta de ellos el accionista que elijan por mayoría simple los accionistas.

3. Corresponde al presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la junta general.

Artículo 24. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el secretario la lista de asistentes, con el contenido legal, que se incluirá al comienzo del acta de la junta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.

2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Tratándose de junta universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta, seguida de la firma de cada uno de ellos, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día.

Artículo 25. Deliberación y adopción de acuerdos

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la junta podrá deliberar y resolver.

2. El presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. Una vez considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

   No obstante lo anterior, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día:

   a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador;

   b) la modificación de estatutos sociales o del reglamento de la junta general, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y

   c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los presentes estatutos.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

4. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

5. La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que esté previsto en la convocatoria y se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

   Asimismo, los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes. Además, la Sociedad enviará a los citados accionistas una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

6. El accionista de la Sociedad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto:

   a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;

   b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o

   c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores conforme a lo previsto en la legislación vigente.

7. Los acuerdos de la junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la ley estipule una mayoría superior.

8. El consejo de administración podrá desarrollar en el anuncio de convocatoria todos los aspectos procedimentales necesarios de la junta general con respeto a la ley, los estatutos y, en su caso, el reglamento de la junta.

Sección 3ª. El consejo de administración

Artículo 26. Consejo de administración

1. La Sociedad estará administrada por un consejo de administración.

2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. Asimismo, el consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno del consejo y de sus cargos y comisiones, así como las normas de conducta de sus miembros, y en el que podrá desarrollar las materias reguladas en estos estatutos y otras cuestiones organizativas de la Sociedad, con respeto en todo caso al contenido de los estatutos y a las disposiciones legales aplicables, incluyendo las de carácter sectorial. El reglamento del consejo considerará las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

ámbito mercantil y sectorial. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones se informará a la junta general.

Artículo 27. Facultades de administración y supervisión

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes estatutos sociales, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, pudiendo delegar las restantes en uno o varios consejeros delegados y en una o varias comisiones delegadas, así como constituir comités específicos con responsabilidades de gestión, propuesta o información en determinados ámbitos. El reglamento del consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al consejo de administración.

Artículo 28. Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente.
2. Lo dispuesto en este Artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones y apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Artículo 29. Composición cuantitativa del consejo y duración del cargo

1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, que podrán no ser accionistas.
2. Corresponderá a la junta general la fijación del número de miembros dentro de los límites indicados.
3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de tres (3) años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración, pudiendo designarse consejeros suplentes para el caso de cese por cualquier causa de uno o varios de ellos.

Artículo 30. Cargos del consejo de administración

1. El consejo de administración designará a su presidente y, en su caso, a uno o varios vicepresidentes numerados ordinalmente, quienes sustituirán al presidente en sus funciones en los casos de ausencia, incapacidad o vacante por orden de rango. El presidente ostentará la máxima representación de la Sociedad. Asimismo, dirigirá los debates en el seno del consejo y podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de éste mediante delegación especial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente en las votaciones del consejo.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

2. El consejo de administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, que sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante, pudiendo recaer el nombramiento de ambos en quienes no sean consejeros, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 31. Reuniones del consejo de administración

1. El consejo de administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar eficazmente sus funciones y como mínimo con periodicidad bimestral. El consejo de administración será convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de, al menos, un tercio de los miembros. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los plazos indicados en el párrafo 2 posterior de este Artículo, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.
2. El consejo de administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación.
3. Las reuniones del consejo de administración se celebrarán físicamente, en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.
4. El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

Artículo 32. Constitución y adopción de acuerdos por el consejo de administración

1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.
2. Salvo en aquellos supuestos en los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos del consejo de administración serán adoptados por la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión.
3. Cada miembro del consejo tiene un (1) voto.
4. Todos los consejeros podrán conferir su representación a favor de otro consejero. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo a favor de otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera y podrá ser comunicada al presidente o al secretario del consejo por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado 2 del Artículo anterior.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

Artículo 33. Actas del consejo de administración

1. El acta de la sesión del consejo de administración se confeccionará por el secretario del consejo y, en su defecto, por el vicesecretario, debiendo contar con el visto bueno del presidente o, en su defecto, del vicepresidente.

2. El acta se aprobará por el propio consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Artículo 34. Delegación de facultades y comisiones o comités del consejo de administración

1. El consejo de administración podrá designar de su seno uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley y a estos estatutos.

2. El consejo de administración constituirá los comités y comisiones con facultades delegadas o no que exija la legislación aplicable en cada momento. El consejo podrá también crear otros comités o comisiones con las facultades delegadas o funciones que el propio consejo determine. La estructura, funciones y régimen de funcionamiento de todos esos comités y comisiones se desarrollarán en el reglamento del consejo de administración así como, en su caso, en los reglamentos específicos de dichos comités o comisiones.

Artículo 35. Comisiones del consejo obligatorias

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de estos estatutos, el consejo de administración deberá crear y mantener en su seno, al menos, (i) una comisión de auditoría o de auditoría y cumplimiento; (ii) una comisión de nombramientos y una de remuneraciones o, conjuntamente, en los términos establecidos legalmente, una de nombramientos y remuneraciones; y (iii) una comisión de riesgo integral. El consejo de administración podrá modificar la denominación de estas comisiones, manteniendo la composición y atribuciones que les correspondan por ley o en virtud de estos estatutos.

2. Los requisitos de composición de las comisiones previstas en el apartado 1 serán detallados en el reglamento del consejo y se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. Las competencias de cada una de estas comisiones serán las legalmente previstas en cada caso, así como aquellas otras previstas en el reglamento del consejo. Cuando la ley permita expresamente que una determinada función pueda atribuirse a distintas comisiones, el consejo podrá decidir a qué comisión debe corresponder dicha función, haciéndolo constar en el reglamento del consejo.

4. El reglamento del consejo detallará asimismo las reglas de organización y funcionamiento de cada comisión.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

Artículo 36. Retribución de los consejeros

1. El cargo de administrador es retribuido.

2. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por todos los conceptos no excederá de la cantidad anual que a tal efecto determine la junta general. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general.

3. La retribución de los consejeros en su condición de tales (esto es, por sus funciones de supervisión y decisión colegiada) consistirá en una cantidad fija anual y dietas de asistencia, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones previamente justificados. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del importe máximo fijado por la junta, su distribución entre los distintos consejeros (que podrá ser diferente entre ellos), y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración de conformidad con la normativa aplicable. Los consejeros que desempeñen además funciones ejecutivas no percibirán estos conceptos retributivos, por entenderse que se encuentran ya comprendidos en la remuneración fija que se determine de conformidad con el apartado siguiente.

4. La retribución de los consejeros ejecutivos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad (laboral -común o de alta dirección-, mercantil o de prestación de servicios), se compondrá de uno o varios de los siguientes componentes retributivos: (a) una parte fija en metálico, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la Sociedad y su grupo, que se abonará en el modo que resulte de la legislación aplicable en cada momento; (c) el acceso a determinados beneficios sociales, que incluirán los sistemas de previsión social complementaria y seguros oportunos; (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debida a incumplimiento imputable al consejero; y (e) una compensación derivada del establecimiento de un pacto de no competencia postcontractual; todo ello en el marco de lo legalmente previsto.

   Además, los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del plan de retribución correspondiente.

   Los componentes (que, en todo caso, incluirán una parte fija) y el importe de la retribución de los consejeros ejecutivos serán determinados por el consejo de administración, a propuesta de la comisión de remuneraciones, de conformidad con los estatutos y la política de remuneraciones aprobada, en su caso, por la junta general y sin exceder el importe máximo aprobado por la junta general.

   Asimismo, las condiciones de la retribución por el desempeño de funciones ejecutivas se incluirán en un contrato que deberá respetar el sistema de remuneración estatutariamente previsto y que se celebrará entre el consejero

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

ejecutivo y la Sociedad y deberá ser aprobado por el consejo de administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El consejo cuidará de que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y bancaria.

5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros, en condiciones usuales de mercado y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

6. El cese en sus cargos de los consejeros ejecutivos no afectará, en su caso, a los derechos derivados de su relación contractual con la Sociedad.

7. El consejo someterá a la junta general de la Sociedad, en los términos legalmente previstos en cada momento, la política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los estatutos sociales.

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES

Sección 1ª. Las cuentas anuales

Artículo 37. Ejercicio social y formulación de cuentas anuales

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

2. En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

3. El consejo de administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente en la junta, a través del presidente de la comisión de auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

4. Las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas, designado por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

Artículo 38. Aprobación y depósito de las cuentas anuales y dividendos

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, sujeto a las limitaciones legales.
3. Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al órgano de administración. El consejo de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.
4. El dividendo y las cantidades a cuenta del dividendo podrán ser satisfechas total o parcialmente en acciones propias de la Sociedad siempre y cuando no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la misma.
5. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los consejeros presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

Sección 2ª. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 39. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 40. Liquidadores

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

Artículo 41. Representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

44019-05A E1214 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.Rº M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

Artículo 42. Reparto de la cuota de liquidación

La cuota de liquidación podrá ser satisfecha, total o parcialmente, en bienes o derechos de los aportados originalmente por cada accionista en los términos que se establezcan por la junta general.

Artículo 43. Activo y pasivo sobrevenidos

Si, extinguida la Sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por la normativa aplicable.

* * *

Junio 2024